

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**IMPLICANCIAS DE LA SUCESIÓN EN LA UNIÓN DE  
HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO,  
2022.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**SALDAÑA VARGAS EDWING EMIGDIO**

**CODIGO ORCID: 0000-0001-8577-2445**

**ASESOR: Mg.**

**CASTRO EGUAVIL JOSÉ CARLOS**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-6548-0100**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**MARZO, 2022**

## Resumen

El Estado Peruano debe orientarse a la protección de la familia en concordancia con el escenario y realidad peruana y poder brindar una regulación sobre el derecho sucesorio de la unión de hecho impropia.

La unión de hecho, es de corte voluntario, heterosexual, con libertad de contraer matrimonio, con el propósito del alcance y del cumplimiento del deber semejante al matrimonio y por ello a la comunidad de bienes, con la duración de menos de dos años.

Se concluye en reconocer la unión de hecho a nivel del notario, necesita de acuerdos de cada conviviente, por consiguiente, no tiene factibilidad de reconocerlo de forma unilateral.

**Palabras clave:** Unión de hecho, matrimonio, concubino.

### **Abstract**

The Peruvian State must be oriented to the protection of the family in accordance with the Peruvian scenario and reality and be able to provide a regulation on the inheritance law of the improper de facto union.

The de facto union is the union of a voluntary, heterosexual nature, with the freedom to marry, with the purpose of reaching and fulfilling the duty similar to marriage and that gives rise to a community of property, with a duration of less than two years. continuous years.

It concludes in recognizing the de facto union at the level of the notary, it needs the agreements of each cohabitant, therefore, it is not feasible to recognize it unilaterally.

**Keywords:** De facto union, marriage, concubine.

## Tabla de contenidos

<b>Resumen</b> .....	ii
<b>Abstract</b> .....	iii
<b>Tabla de contenidos</b> .....	iv
<b>Introducción</b> .....	1
<b>Antecedentes nacionales e internacionales</b> .....	4
➤ <b>Antecedentes nacionales</b> .....	4
➤ <b>Antecedentes internacionales</b> .....	5
<b>Bases teòricas</b> .....	6
➤ <b>Doctrina</b> .....	6
➤ <b>Union de hecho</b> .....	6
➤ <b>Legislación</b> .....	10
<b>Conclusiones</b> .....	11
<b>Aporte de la investigación</b> .....	13
<b>Recomendaciones</b> .....	14
<b>Referencias bibliogràficas</b> .....	15

## Introducción

La unión de hecho, es aquella unión de carácter voluntaria entre el hombre y la mujer, que posean libertad de impedimento matrimonial, es realizado con el propósito del cumplimiento del deber semejante al matrimonio y que necesita una duración de por lo menos dos años de manera continua, dando lugar a una comunidad de bienes, los regímenes patrimoniales propios y únicos de la presente unión y este sujeto a un régimen de ganancias en un escenario que se pueda aplicar, y es reconocido en los últimos periodos (Gaceta laboral, 2017).

Asimismo, existe una serie de consecuencias de corte personal y patrimonial, entre ellos a acceder al derecho de una pensión frente a la muerte del conviviente, la opción de la adopción y más reciente, se otorga la posibilidad del acceso al derecho sucesorio, acontecimiento a la que pueda dar acceso a cada conviviente siempre y cuando dicha unión este vigente.

“De acuerdo a la data obtenida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), dentro de enero a noviembre del 2021 se registraron 793 uniones de hecho en Lima y El Callao. Habiéndose incrementado, a diferencia de la cifra del 2020, que fue de 595; y el 2019, 847. De enero de 2019 a noviembre de 2021, se han registrados un total de 9,361 uniones de hecho en todo el país” (Gestión, 2021).

En el territorio nacional peruano, se puede señalar que desde la época de los incas ya existe la unión de hecho, con el nombre de servinacuy, consistiendo en la acción de convivir previamente en el matrimonio, si cada concubino logra entender dentro de un tiempo establecido pueden recién contraer matrimonio, caso contrario se separaba y el hijo como producto de ese vínculo de convivencia era entregado a la familia materna de la concubina, lo que el servinacuy no era aceptado por la iglesia católica, caso opuesto es señalado y cuestionado.

En Perú se exige que la union debe contar con estabilidad entre un hombre y una mujer, exigiendo una manifestacion voluntaria de cada concubino para la union de convivencia, deben ser libres de un posible impedimnto patrimonial, por lo tanto, ningun concubino puede tener unión en matrimonio con otra persona, la union debe ser de carácter permanente, con la exigencia de un lapso de dos años minimo, el cual debe ser sin interrupciones, culminando con la union de corte exclusivo y notorio, donde la union de convivencia debe ser presentada o expuesta a la comunidad.

En la actualidad de Perú, hay cuatro formas de estados civiles que es reconocida por la ley peruana, el cual son: casado, soltero, viudo y divorciado. Por ello, la constante lucha permanente de cada concubino con la finalidad de ser reconocido como legal, y pueda ser realizado en diversos actos juridicos que requiere la aceptación del otro concubino, ocasionando una positiva seguridad juridica entre las parejas que opten por la eleccion de una union por convivencia.

Se requiere en la actualidad reconocer judicialmente la union de hecho siendo importante para que el miembro sobreviviente que no fue reconocido pueda tener la facilidad de adquirir de manera automatica el derecho sucesorio que necesita la sucesión para que sea parte de los herederos forzosos, es necesario el cumplimiento de los parametros exigidos en el articulo 326 del CC que esta en vigencia y de esta forma no se descarte su derecho.

En el derecho sucesorio, hay una exigencia para aquel que pretenda vincularse a una sucesion, como son los conyuges, donde uno de ellos, el sobreviviente puede obtener una herencia, para ello debe existir el matrimonio real, al acontecer el deceso del causante, quedando claro al abrirse la sucesion, respondiendo a que la herencia entre cada conyuge tiene como base el matrimonio, en el caso de cada miembro de una unión de hecho, existe ya una exigencia, porque si fallece algun integrante de la unión de

hecho, se tiene que demostrar el reconocimiento de union de hecho, pudiendo ser notarial, municipal o judicial, para poder alcanzar los derechos de la ley 30007, a fin de reconocer las uniones de hecho entre los miembros de una relacion convivencial.

## **Antecedentes nacionales e internacionales**

### ➤ **Antecedentes nacionales**

(Julcarima & Cantorin, 2021) concluyeron que, sobre el deceso de una persona, es tomada en cuenta a quien está llamada a la sucesión y de la conformación o ser parte del círculo de herederos. Sobre la sucesión, el testamento se considera como un acto de carácter jurídico de mucha importancia, donde una persona realiza la disposición de sus bienes después de fallecer, sea para sus herederos o a personas que crea conveniente.

(Gálvez, 2021) señala que no es correcto el acuerdo de la separación del patrimonio que logra exponer a cada conviviente a consecuencia de la integración del patrimonio y con la posibilidad de ser no deseada, en relación que puede haber un pacto en contrario y por ese motivo puede ocasionar afectado el patrimonio de un integrante de la pareja.

(Pala, 2021) concluye que proteger la unión de hecho no es suficiente con reconocerlo en el notario o en el fuero judicial, la equiparación del derecho patrimonial, además con regular la norma de su terminación y de liquidar como garantía no solo del conviviente sino, de su descendiente que es parte de la familia.

(De La Rosa, 2018) concluye que en la actualidad la notaria debe sociabilizar con las parejas para las metas que se pretende en reconocer la unión de hecho, y se debe precisar el beneficio y el alcance del derecho que existirá en el futuro como la sucesión hereditaria.

(Zuta, 2018) concluye que aún existe problemas en la unión de hecho en el Perú como la opción del reclamo de corte judicial frente a un tema de pensión alimentaria en la unión presente, la potestad de elección de un régimen de



separación del patrimonio, se necesita una modificación de la norma en el tema de pensión o la viudez de parte de un concubino, se requiere eliminar la barrera legal del goce del derecho de salud.

➤ **Antecedentes internacionales**

(Aguilera & Coello, 2021) señalaron que en la ley ecuatoriana no es suficiente y se encuentra con limitaciones en relación de regular la unión de hecho, donde no hay posibilidad de establecer procesos de corte específico sobre la formación de ser constituido, de la liquidación de la sociedad del bien y su fin.

(Jiménez, 2020) concluye que la unión no matrimonial, donde la unión *more uxorio*, se debe poseer una reforma de corte estatal y debe ejecutarse una normatividad de carácter homogénea en España y de dejar de lado la discriminación de esta figura donde se halle inscrita.

(Domínguez, 2019) sobre la unión en el matrimonio, está amparado en la ley y en el texto constitucional, se pudo evidenciar la poca seguridad jurídica de la pareja no casada, pero en las regulaciones sobre el derecho de familia inspirada en la igualdad surgiendo la admisión del concubinato.

## **Bases teóricas**

### ➤ **Doctrina**

#### ***Teoría institucionalista***

El matrimonio resulta una institución, y la unión de hecho se encuentra vinculada con la naturaleza jurídica siendo similares, y son acuerdos voluntarios y se debe cumplir con componentes propias del matrimonio, como el deber de fidelidad, asistencia, cohabitar, ocasionando efectos de corte jurídicos (Zuta, 2018).

#### ***Teoría del acto jurídico familiar***

Se enfatiza en la voluntad de cada integrante en la generación de un vínculo familiar. Por su parte, el tribunal constitucional indica que la institución se erige hacia la autonomía de la voluntad de sus integrantes la cual está caracterizado por la falta de formalidad durante su inicio y desarrollo (Plácido 2011).

### ➤ **Unión de hecho**

Según el artículo 326° del código civil “La unión de hecho, hecha por voluntad propia, realizada entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, busca alcanzar sus finalidades y cumplir deberes similares a los del matrimonio, conllevando al origen de una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siempre que le fuera aplicable, y que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” (LP Derecho, 2022).

La unión de hecho en la doctrina es conocida como una unión estable, desde décadas pasadas y en la actualidad es una realidad. Por medio de ellas, existen parejas que eligen unirse y compartir sin una formalidad, dejando de lado su efecto legal.

En los últimos años el matrimonio perdió fuerza sumado que la legislación diferencia la convivencia del matrimonio (Varsi, 2011).

### ***Clases de unión de hecho***

Según (Varsi, 2011) son las siguientes:

- La unión de hecho propia, es considerada como tal, siempre y cuando este cumpla con todos los requisitos establecidos en la norma legal, lo que con lleva a generar efectos jurídicos personales y patrimoniales (Varsi, 2011).
- La unión de hecho impropia, es considerada como tal en sentido lato ya que esta incumple los requisitos en su reconocimiento formal, sucede cuando una de las personas posee impedimento para su matrimonio (Varsi, 2011).

### ***Elementos de la unión de hecho***

En el fundamento sexto de la (Casación 4066-2010 citado por LP Derecho, 2021), señala cinco elementos que se configura la unión de hecho: (a) el individuo que forma tal unión no posea impedimento alguno para su matrimonio; (b) debe ser una unión de carácter monogámica heterosexual; (c) se debe compartir la habitación donde las parejas viven como si fueran cónyuges; (d) debe existir estabilidad en la relación, debe haber continuidad y (e) la convivencia conyugal debe ser de corte notorio.

### ***¿Cuál es la diferencia entre la unión de hecho y el matrimonio?***

El matrimonio, tiene la alternativa de elegir entre el régimen de sociedad de gananciales y patrimonio de separación de bienes, en la unión de hecho el régimen del patrimonio es forzado y único, es decir, la totalidad de bienes y de la

renta que es obtenida desde la convivencia pertenece a cada cónyuge en partes iguales (Gestión, 2021).

### ***Derechos de la unión de hecho en el Perú***

Los derechos ocasionados por la unión de hecho son:

El régimen de carácter patrimonial de la sociedad de gananciales.

Derecho al alimento entre cada concubino.

Derecho a la salud.

Derecho de corte sucesorio.

Pensión sobre la viudez.

Logra la opción de adoptar (Gestión, 2021).

### ***Definición de sucesiones***

Según (Julcarima & Cantorin, 2021) las sucesiones están conformada por el bien, derecho y obligación que no puede ser extinguido por la muerte del quien lo causo y que constituye su herencia, equivale a las siguientes palabras:

- Debe existir continuidad en la pareja.
- El sucesor debe ingresar como titular del patrimonio de la persona que falleció.
- Bien patrimonial y obligación que es transferido al heredero.

### ***Elementos de una sucesión***

- El causante.
- La herencia.
- Los causahabientes.

### ***Sucesión intestada en sede registral***

El Art. 815 del Código Civil establece las posibilidades que se generan:

“Cuando el causante deja de existir sin testar su patrimonio; así como cuando se declara nulo el otorgado como consecuencia de vicios o ya sea al no cumplirse con las formalidades establecidas por la norma, lo cual es declarado nulo en parte o en su totalidad, o caduca como consecuencia del vencimiento del plazo en una comprobación judicial o cuando se anule dicho trámite de desheredación” (Mendoza, 2017 citado por Julcarima & Cantorin, 2021, p. 25).

***Uniones de hecho inscritas en el registro personal o reconocidas por la vía judicial***

En la realización de inscribir el tema sucesorio, debe ser detallado en el registro de inscripción de prevención de sucesión mediante el notario, donde se presenta la solicitud al notario junto con la copia legalizada de la solicitud donde se requiere la sucesión intestada (Mendoza, 2017 citado por Julcarima & Cantorin, 2021, p. 25).

Asimismo, se exige legalmente para el beneficio del derecho de una herencia y se pretende la identificación de la unión de hecho que cumplió con los requisitos de corte sustantivo para ser considerado como tal, la asociación de vida de ambos o más años, y si no existe un impedimento para el matrimonio entre cada concubino, cuando ocurre el fallecimiento del concubino (a), el sobreviviente debe contar con la inscripción del registro individual de la unión de hecho, o una sentencia de carácter jurídico que tenga reconocimiento de la unión de hecho.

➤ **Legislación**

**Artículo 326 del Código Civil Peruano. - Efectos de uniones de hecho**

“Es aquella voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, con el propósito de alcanzar sus finalidades, cumpliendo deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que haya durado por lo menos dos años continuos”.

“La unión de hecho se da por terminada por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. Ante ello, el juez puede otorgar, a elección del abandonado, un monto económico por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, fuera de los derechos correspondientes al del régimen de sociedad de gananciales.

**Artículo 660.- Transmisión sucesoria de pleno derecho**

“Ante la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

## Conclusiones

La ley 30007 beneficia el reconocimiento de la unión de hecho, entre los convivientes (hombre, Mujer), que hayan vivido durante dos años continuos, con el debido consentimiento de las partes ante un notario, entidad municipal o judicialmente, en estos dos primeros actos, tienen que dar sus consentimientos las dos partes; a diferencia de la última en que solo basta ser demandada y probada por una de las partes.

La unión de hecho constituye una garantía patrimonial, producto del reconocimiento previo de la unión de convivencia entre el hombre y la mujer, por ello que luego de su inscripción en los registros públicos, adquieren derecho a la sociedad de gananciales como cualquier matrimonio legalmente constituido y posterior a ello puedan también inscribirse como social del bien que se adquiriera en la convivencia del Registro de Propiedad Inmueble, dando la protección de sus bienes y la obtención de oponibilidad hacia terceros en caso que suceda un conflicto.

La unión de hecho, tiene antecedente al del concubinato como unión de corte voluntario, heterosexual, con libertad de contraer matrimonio, de similar alcance en derechos solo con la demostración de convivencia durante los dos años continuos.

Se concluye en reconocer que la unión de hecho a nivel del notario, necesita de acuerdos de cada conviviente, por consiguiente, no tiene factibilidad de reconocerlo de forma unilateral.

Solo concluye en reconocer la unión de hecho a nivel jurídico, cuando uno de los convivientes toma la decisión del abandono al otro o cuando la unión finalizo por la muerte de uno de ellos.

Se concluye en la existencia de un vacío legal sobre la sucesión en relación al miembro sobreviviente que no fue reconocido judicialmente sobre la unión de hecho, porque este acto es muy dilatado, mientras el tema de la sucesión acabe por la vía

judicial, (proceso de conocimiento), el conviviente perjudicado estará desprotegido y no podrá beneficiarse con la ley 30007.



### **Aporte de la investigación**

Se debe impulsar aprobar la reforma del código civil, para que el conviviente pueda elegir libremente a escoger la norma que desea para la construcción de su patrimonio y de esta forma pueda otorgar una figura jurídica en relación a la realidad social y que sea adaptado en el escenario en que en la actualidad se desenvuelve mayores veces las parejas en el territorio peruano como es la unión de hecho.

Los parámetros del artículo 39 de la Ley 26662 no ofrecen una eficiente seguridad jurídica vinculada con el derecho sucesorio, porque los parámetros y la documentación son muy genéricas y no logra proteger totalmente a su sucesor, y deja abierta la opción de la realización de la solicitud de manera unilateral y se omite a otros herederos legítimos, ocasionando a largo plazo una consecuencia judicial.

La sociedad peruana debe estar alineada con el cambio social y cultural de los últimos años, por lo tanto, la ley del Perú debe dar un rompimiento con la tradición y la innovación en relación a la necesidad de cada ciudadano peruano.

En el artículo 326 del código civil se puede ver la descripción de la unión de hecho y sus características. A pesar de ello, el juez de familia realiza diversas interpretaciones de la misma donde debe ser más claro en la condición del mismo.

Ya en las uniones de hecho propias, las que no tienen impedimentos para contraer matrimonio están casi equiparadas en la protección de sus derechos, al de un matrimonio civil, con la última legislación aprobada en la materia, la ley 30007.

### **Recomendaciones**

Perú debe adoptar la inscripción como un parámetro importante de reconocer la unión de hecho, porque mientras no se halla reconocida la convivencia, ella no va a proteger los efectos patrimoniales y personales que inicia con ella.

Sobre el reconocimiento del derecho sucesorio, ley 30007, deben ser considerados también los casos, donde fallece el causante conviviente y no haya hecho su reconocimiento de unión de hecho, el conviviente supérstite tendrá que ir a la vía judicial, a demostrar en proceso de conocimiento tedioso, los medios probatorios de su convivencia, para ello no podrá disponer de sus patrimonio hecho en comunión, contraviniendo con la política de la sociedad y el Estado peruano, en el deber de proteger a la familia.

Por su parte, a la familia originada de la unión de hecho, deben ser reconocido todos sus derechos patrimoniales, solo se distingue para el acceso de los mismos, estar presente en su acreditación una de carácter inmediato para los casados, por medio de su partida de matrimonio y otra directa, en el caso de cada conviviente por medio del reconocimiento de la unión de hecho.

Se sugiere en la actualidad que el reconocimiento judicial de la unión de hecho, sea en un proceso menos tedioso que el proceso de conocimiento, que al final de dicho proceso el perjudicado de la unión de hecho, no puede ni siquiera recuperar su patrimonio, tomando en consideración, que el miembro sobreviviente que no fue reconocido pueda tener la facilidad de adquirir de manera automática el derecho sucesorio y sea reconocido como heredero forzoso, para ello se hará el cumplimiento de los parámetros exigidos en el artículo 326 del CC que está en vigencia.

### Referencias bibliográficas

- Aguilera, J., & Coello, C. (2021). *Implementación de normativa en el código civil ecuatoriano, en el libro I título VI, sobre la figura de la unión de hecho en base a la separación, liquidación y terminación de sociedad de bienes*. (Tesis de grado), Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- De La Rosa, Y. (2018). *La seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho practicado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017*. (Tesis de grado), Cerro de Pasco, Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Domínguez, C. (2019). La unión de hecho estable o unión concubinaria en Venezuela. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 352-401  
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72089/7067652.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Gálvez, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. (Tesis doctoral), Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gestión. (24 de diciembre de 2021). *Conoce los derechos que tiene un conviviente o la pareja en el matrimonio de hecho*.  
<https://gestion.pe/peru/conoce-los-derechos-que-tiene-un-conviviente-tramites-sunarp-convivencia-derechos-nnda-nnlt-noticia/>
- Jiménez, A. (2020). *Las uniones de hecho dentro de los tipos de familia*. (Tesis de grado), Jaén, España: Universidad de Jaén.
- Julcarima, L., & Cantorin, R. (2021). *Revisión de literatura - Análisis de la evolución de la sucesión mortis causa*. (Tesis de maestría), Huancayo, Perú: Universidad Continental.

LP Derecho. (22 de marzo de 2021). Obtenido de La Unión de hecho:

<https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>

LP Derecho. (2022). Obtenido de Código Civil Peruano.

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Zuta, I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas IUS ET VERITAS*, 186-198.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>.